



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

Fecha de impresión 21/10/2015 13:18:00

ORDENANZA FISCAL N° 10 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS MUNICIPALES

Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se regula la *Tasa por la prestación del servicio de piscinas municipales*, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de Piscinas municipales en los términos que regula la presente Ordenanza y con el detalle de los epígrafes que sirven de base para la cuantificación de las tarifas.

2. La prestación y recepción del Servicio de Piscinas municipales se considera de carácter general y voluntario, y su organización y funcionamiento se subordinarán a las normas dictadas por el Ayuntamiento para reglamentarlo.

Artículo 3º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que, que hagan uso de los servicios incluidos en la piscina municipal.

Artículo 4º Responsables.

1.- Son responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

Fecha de impresión 21/10/2015 13:18:00

2.- Son responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º Exenciones.

Procederá la concesión de exenciones en esta tasa en los supuestos y condiciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º. Base imponible.

La presente tasa se liquida por el sistema de tarifa.

Artículo 7º Base liquidable.

No existen reducciones a aplicar sobre la base imponible.

Artículo 8º Cuota tributaria.

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

1) ENTRADA INDIVIDUAL

- Entrada piscina adulto:	4 €
- Entrada piscina a partir de 65 años:	2,5 €
- Entrada a grupos de más de 20 personas:	
. Niños de 4 a 12 años:	1,5 €
. A partir de 13 años:	2,5 €
. Cada 10 niños 1 entrada de adulto-monitor:	Gratis

2) BONO MENSUAL

De 4 a 12 años incluidos	20 €
De a 13 a 64 años incluidos	25 €
De 65 años en adelante	15 €

Los bonos mensuales se consideran de mes natural o de 15 a 15 de cada mes.

3) BONO DE TEMPORADA



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

Fecha de impresión 21/10/2015 13:18:00

De 4 a 12 años incluidos	30 €
De 13 a 64 años incluidos	45 €
De 65 años en adelante	20 €

4) BONO FAMILIAR (UNICAMENTE POR TEMPORADA):

Familias de 2 miembros (padre o madre e hijo)	60 €
Familias de 3 miembros	70 €
Familias de 4 miembros	75 €
Familias de 5 miembros o más	80 €

Los bonos familiares incluirán exclusivamente los hijos con edades comprendidas entre los 4 y los 26 años, ambos inclusive. Todos los niños, hasta 4 años de edad inclusive, tendrán la entrada gratuita siempre que vayan acompañados de una persona mayor.

5) BONO DE 10 DÍAS 20 €

Los bonos de 10 días podrán consumirse en días no consecutivos. Los niños menores de 6 años en todo caso tienen la entrada gratuita.

6) BONO HOTELES, HOSTALES:

-Se establece un Bono por Temporada para Hoteles y Hostales del Termino Municipal de Ainsa-Sobrarbe de 6 euros por habitación y temporada con obligación de incluir todas las habitaciones. Se presentara llave o tarjeta de habitación del Hotel.

7) BONO CASA DE TURISMO RURAL.

-Se establece un Bono por Temporada para Casas de Turismo Rural del Termino Municipal de Ainsa-Sobrarbe de 6 euros por habitación y temporada con Obligación de incluir todas las habitaciones existentes en la Casa Rural destinadas a tal fin. Se presentara bono sellado por el gestor/explotador de la Casa Rural.

8) BONO APARTAMENTO TURISTICO Y APARTAMENTO RURAL.

-Se establece un Bono por Temporada para Apartamentos Turísticos y Apartamentos Rurales de 6 o mas personas, del Termino Municipal de Ainsa-Sobrarbe de 16 euros por apartamento y temporada con Obligación de incluir todos los Apartamentos Turísticos existentes en la misma Dirección Postal. Se presentara el bono sellado por gestor/explotador de los Apartamentos Turísticos y/o Rurales.

Artículo 9º Bonificaciones.



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

Fecha de impresión 21/10/2015 13:18:00

Procederá la concesión de bonificaciones en esta tasa en los supuestos y condiciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 10º Período impositivo y devengo.

En el supuesto de inicio de la prestación del servicio, la Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio.

Artículo 11º Gestión.

Simultáneamente a la presentación de la solicitud de alta del servicio, los interesados deberán autoliquidar la Tasa, según el modelo existente al efecto en las Dependencias Municipales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y depositar la cuota resultante en la Caja de la Corporación.

Artículo 12º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL.

Primera. En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias. Las modificaciones introducidas por una norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Segunda. La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación con efectos del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA